

e) Proponer la adscripción de Consejeros a las distintas Secciones.

f) Crear las Comisiones de Trabajo, designar a los Consejeros que van a formar parte de las mismas y proponer al Ministro del Departamento la adscripción de personas calificadas en la materia.

g) Velar por el buen funcionamiento de los Servicios del Consejo y la disciplina del personal.

h) Autorizar con su firma los dictámenes, informes o propuestas acordados por el Pleno o por la Comisión Permanente.

i) Cuidar del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y de resolver las dudas que puedan presentarse en su aplicación, sometiéndolas a la consideración del Pleno, en caso necesario.

j) Cuantas otras atribuciones le estén conferidas o se le confieran por las disposiciones vigentes o por la Superioridad.

2. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Art. 14. 1. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente del Consejo en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del cargo.

b) Coordinar, por delegación del Presidente, las actividades de las Secciones y Comisiones de Trabajo.

c) Cuantos otros cometidos le sean delegados o encomendados por el Presidente.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del cargo, el Vicepresidente podrá ser sustituido por el Presidente de Sección más antiguo.

Art. 15. 1. Corresponde al Secretario general:

a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Preparar las convocatorias, con la anticipación necesaria, de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, conforme lo ordene el Presidente y levantar acta de las mismas.

c) Llevar y custodiar el libro de actas del Pleno y firmar con el Presidente los dictámenes, informes, acuerdos y propuestas que el Consejo apruebe.

d) Abrir la correspondencia oficial dando cuenta de ella al Presidente.

e) Distribuir a las Secciones los asuntos, de acuerdo con lo decretado por el Presidente.

f) Ostentar la jefatura de la Secretaría General y del personal administrativo y subalterno afecto al Consejo.

g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario general será sustituido por el Secretario de Sección más antiguo.

Art. 16. 1. Corresponde a los Presidentes de Sección:

a) Asistir a todas las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Convocar, en cuantas ocasiones lo estime pertinente, las reuniones de la Sección respectiva y presidirlas.

c) Conocer cuantos asuntos sean de la competencia de las Secciones y los remitidos para su estudio y propuesta por la Presidencia o la Secretaría del Consejo por orden de aquella.

d) Solicitar la colaboración de la Secretaría Técnica para cualquier asunto de la Sección en que, por su índole, la considere procedente.

e) Autorizar con su firma las propuestas de la Sección que hayan de ser sometidas a la deliberación del Pleno o elevadas a la Presidencia del Consejo.

f) Cuantas otras funciones puedan serle atribuidas por el Presidente del Consejo.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del cargo, serán sustituidos en sus funciones por el Consejero más antiguo que forme parte de la Sección.

Art. 17. 1. Los Consejeros asistirán a todas las reuniones del Pleno y de las Secciones a que estén adscritos, salvo causa justificada, que deberán comunicar al Presidente del Consejo o, en su caso, al de la Sección correspondiente, y participarán en las votaciones.

2. Los Consejeros podrán presentar al Presidente del Consejo, por escrito, las mociones que juzguen oportunas, que podrán ser sometidas por éste a la deliberación del Pleno, en cuyo caso éste acordará si procede o no su aceptación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 16 de octubre de 1972 por la que se declara a don Diego de la Concha y Hernández Pinzón en la situación de supernumerario como Magistrado de Trabajo de categoría d).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Magistrado de Trabajo número 3 de Sevilla, don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, en la que solicita se le declare en la situación de supernumerario en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo por haber reingresado al servicio activo en la Carrera Judicial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2701/1972, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de los corrientes), que le destina a desempeñar plaza de Magistrado en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29, 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, y habida cuenta que concurre en el peticionario la circunstancia prevista en el apartado c) del citado precepto legal, ha tenido a bien declarar a don Diego de la Concha y Hernández Pinzón en la situación de supernumerario como Magistrado de Trabajo de categoría d), con efectividad del día 10 de los corrientes y en las condiciones señaladas en el artículo 29, 2, del indicado Reglamento Orgánico, esto es, sin derecho al percibo del sueldo personal ni remuneración alguna complementaria de carácter general ni especial, produciéndose vacante que se proveerá en

forma reglamentaria y reputándose, a los demás efectos, como en servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo de Huelva don Santiago Romero Bustillo pase destinado a la Magistratura de Trabajo número 1 de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo número 1 de Sevilla por traslado de su titular, don Fernando de la Concha y Hernández Pinzón, a la número 3 de la misma provincia, y con el fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer que el Magistrado de Trabajo de Huelva don Santiago Romero Bustillo pase destinado a la Magistratura de Trabajo número 1 de Sevilla por ser el único solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.